

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Dr. Oscar Sergio Hernández Benítez**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2012	6a. época	4984
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES. Por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límites Territoriales, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  
.....Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Moreno Domínguez.  
.....Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE. Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Adalid Linares Ayala.  
.....Pág. 30

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Alicia Colín Jiménez.  
.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Irma Lucila Ramos Pineda.  
.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Salvador Ponciano Huertas.  
.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Fausto Soriano Fonseca.  
.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Mederos Hillán  
.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Graciela Arias Sánchez.  
.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Eugenio García Ensaldo.  
.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Antonio Rafael Rojas Bustamante.  
.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Eufemia Carbón Martínez, cónyuge supérstite del finado Pablo Vara Banda. .....	Pág. 121
DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Catalina Gómez Royaceli, cónyuge supérstite del finado José Arreguín Rodríguez. .....	Pág. 122
DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Amada Delgado Osorio, cónyuge supérstite del finado Clemente Brito Estrada. .....	Pág. 123
DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Natividad Moreno Gallegos, cónyuge supérstite del finado Carlos Herrera Castelo. .....	Pág. 124
DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Alfonso Teresa Jiménez Pacheco, cónyuge supérstite del finado Francisco Javier Blanco Tufiño. .....	Pág. 125
DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Andrea García Zavala, cónyuge supérstite del finado José Osorio Castro. .....	Pág. 126
DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Esperanza Espinosa López, cónyuge supérstite del finado Miguel Sandoval Tevillo. .....	Pág. 127
DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Cristina Lucía Cuevas Arce, cónyuge supérstite del finado Alejandro Arenas Domínguez. .....	Pág. 128
DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María Stefanonni Barbizani, cónyuge supérstite del finado Gonzalo Rodríguez Arronte. .....	Pág. 129
DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Amalia Bracho Espinosa, cónyuge supérstite del finado Claudio Hernández González. .....	Pág. 130

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Sofía Orozco Colín por propio derecho y en representación de su descendiente Esteban Manuel Reza Orozco, beneficiarios del finado Pedro Reza Román. .....	Pág. 131
Fe de Erratas al Decreto 1776, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4978, de fecha 16 de mayo de 2012. .....	Pág. 133
<b><u>PODER EJECUTIVO</u></b> <b><u>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.</u></b> Convenio de Colaboración Administrativa que Celebran por una parte, el Gobierno del Estado y el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, con el objeto de que las funciones en materia de autorización de divisiones, fusiones, fraccionamientos condominios, conjuntos urbanos y sus modificaciones, se asumen por parte del Gobierno del Estado de Morelos. .....	Pág. 135
<b><u>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA</u></b> Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4798 de fecha 21 de abril de 2010, Segunda Sección. .....	Pág. 139
<b><u>PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS</u></b> Acuerdo 47/2012, mediante el cual se emite el Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género, para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. .....	Pág. 139
Acuerdo 48/2012 mediante el cual se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos Sexuales de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente. .....	Pág. 142
Acuerdo 49/2012 mediante el cual se establecen Lineamientos para el Personal de la Procuraduría que en el ejercicio de sus funciones prestan atención, asistencia y protección a las mujeres, niños y niñas víctimas de Delitos Sexuales. .....	Pág. 144
<b><u>ORGANISMOS</u></b> <b><u>INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</u></b> Convocatoria OP-002 para la Licitación Pública Nacional por el que se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones de Carácter Nacional para la Construcción y Rehabilitación de Espacios Educativos en varias Escuelas y Municipios del Estado de Morelos. .....	Pág. 150

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

FE DE ERRATAS al Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4798 de fecha 21 de abril de 2010, Segunda Sección.

PÁGINA 109, COLUMNA IZQUIERDA, RENGLÓN TREINTA Y CINCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 10....</p> <p>... XI. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, el Programa Anual de Auditorías Externas que serán solicitadas a los despachos privados de profesionales que reúnan los requisitos señalados en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para Elaborar el Padrón de Auditores Externos, su Contratación y Funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve;</p>	<p>Artículo 10....</p> <p>... XI. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, el Programa Anual de Auditorías Externas que serán solicitadas a los despachos privados de profesionales que reúnan los requisitos señalados en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para Elaborar el Padrón de Auditores Externos, su Contratación y Funcionamiento en las Entidades y Organismos Auxiliares que componen la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4369, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cuatro;</p>

ATENTAMENTE

C.P. MARTHA PATRICIA ALEGRÍA LOYOLA  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Gobierno del Estado de Morelos- 2006-2012.

LICENCIADO MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, Y 20 FRACCIONES I, II, III, V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 FRACCIONES I, VI, VII, XIV, XX Y XXIII, 10 FRACCIONES VIII Y IX DE SU REGLAMENTO; Y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo prevé la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales en la materia, y que comparte la misma preocupación por resolver la problemática que enfrentan diversos países en torno a la violencia de género que menoscaba los derechos humanos fundamentales y en particular de las mujeres que afectan su calidad de vida.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En concatenación, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, de la cual México forma parte, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano como parte de los Estados que han suscrito los instrumentos que a nivel internacional se han gestado, como resultado del trabajo tendiente a enfrentar y resolver la problemática que afecta a los países miembros, se adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como a crear las condiciones propicias para lograr el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y de las libertades consagradas en los instrumentos internacionales dentro de los que se comprende el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, es necesario reconocer la existencia de la realidad en torno a esta problemática, lo que hace necesario el justo equilibrio entre la legislación federal y estatal, en congruencia con los tratados internacionales y generar y coadyuvar con la creación de una política de respeto a los derechos humanos y a los derechos de las mujeres.

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función.

Que derivado de la XXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 24 y 25 de noviembre del 2011 en Acapulco, Guerrero, comunicado a esta Dependencia por conducto de la Procuraduría General de la Republica, y que en su parte conducente establece:

“CNPJ/XXVI/11/2011.- Investigación de ilícitos cometidos contra mujeres Párrafo 1º.

La Conferencia aprueba los Lineamientos Generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación de mujeres y homicidio de mujeres por razones de género. Con base en estos lineamientos, cada instancia de procuración de justicia formulará su Protocolo, conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles, y precisando las medidas especiales que adoptarán para lograr su aplicación y cumplimiento en su ámbito de competencia.

En ese contexto, y para el cumplimiento eficaz de la función que le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, congruente con la legislación federal y estatal así como los instrumentos internacionales mencionados, y el Acuerdo de referencia, existe la necesidad para crear otros instrumentos jurídicos y administrativos que propicien y complementen la investigación penal por parte de los agentes del Ministerio Público, responsables de la investigación de los hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género, de tal manera que el Ministerio Público se apoye de herramientas o instrumentos específicos que le permitan una actuación pronta, clara, segura y eficaz en todos los casos en que se denuncie la desaparición de una mujer, de tal manera que puedan tener aplicabilidad en correspondencia con otros para una mejor y eficaz procuración de Justicia.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado en cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, determina a través del presente acuerdo la emisión del Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la Desaparición de Mujeres, que tiene como propósito homologar y eficientizar los lineamientos para el éxito de las investigaciones de este tipo de hechos que se cometan en el Estado, en los que la vida de la persona puede encontrarse en peligro o en riesgo de sufrir algún daño. Este Protocolo es de observancia obligatoria para el personal interviniente en la investigación de este tipo de conductas.

Concatenado a lo anterior, se da cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos y al artículo Tercero Transitorio del Decreto número Mil Doscientos Cincuenta, publicado el 1º de Septiembre del 2011 en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 47/2012, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se emite el "Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género", que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, que los servidores deberán aplicar en la investigación y/o proceso penal con motivo de la desaparición de mujeres.

SEGUNDO.- La aplicación del "Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género", es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa en la investigación penal o indirecta para el logro y ejecución de ésta, así como la asistencia, atención y protección de las víctimas.

TERCERO.- En todas las actuaciones con motivo de la desaparición de una mujer, el agente del Ministerio Público y el personal que intervenga en ésta o en el proceso penal, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, suscritos por México, la normatividad secundaria y especial con perspectiva de género.

CUARTO.- La Subprocuraduría General, dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer más accesible la procuración de justicia deberá:

I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Subprocuradurías de la Zona Oriente, Sur Poniente y sus Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, para alcanzar el objetivo que se persigue con la aplicación del "Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género"

II. Coordinarse para analizar conjuntamente con las Subprocuradurías, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, así como la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, el contenido y aplicación del "Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género", para generar propuestas encaminadas a incorporar lineamientos, modificaciones o adiciones, a dicho instrumento tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto;

III. Emitir propuestas de capacitación para los servidores públicos de la Unidad Especializada de investigación de personas no localizadas o extraviadas, encargada de investigar la desaparición de mujeres así como al personal que en el ejercicio de sus funciones otorgan atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos con motivo de éstos hechos; y

QUINTO.- Los agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que integren las Unidades Especializadas de Investigación de personas no localizadas o extraviadas, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, equidad de género y en particular los derechos de la mujer.

SEXTO.- Las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales: de Investigaciones y Procesos Penales, Derechos Humanos, Asesoría Social y Auxilio Víctimas, así como la Visitaduría General, proveerán en la esfera de sus facultades, la aplicación del "Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género".

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo o Protocolo que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Enlace Interinstitucional, será responsable de difundir entre las Unidades Administrativas de la Institución, el presente Acuerdo.

CUARTO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es responsable de capacitar a los agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Ministeriales en materia penal, procesal penal, pericial y de investigación criminalística con perspectiva de género.

QUINTO.- El "Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género", podrá ser consultado en la página oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

SEXTO.- El "Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género" podrá ser modificado en cualquier momento para su mejor operación.

SÉPTIMO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas en el ámbito de sus atribuciones, así como todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que por sus atribuciones, deban ejecutar acciones para la aplicación y cumplimiento de este Protocolo, proveerán lo conducente.

OCTAVO.- Corresponderá a la Visitaduría General vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 01 días de Junio del año dos mil doce.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS  
RÚBRICA.

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo 048/2012, mediante el cual se emite el "Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género."

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos Gobierno del Estado de Morelos- 2006-2012.

LICENCIADO MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-"A" Y 79-"B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 16, 18, 20 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN XXVII, 8 Y 9 FRACCIÓN I, VI, XIV, Y XXIII DE SU REGLAMENTO, Y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos y para llegar a tal determinación es auxiliado por la Policía Ministerial, pero también por los peritos, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, debiendo regir su actuar bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia y respeto a los derechos humanos.

Que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 19 contempla que el varón y la mujer tienen igualdad de derechos ante la Ley, los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, y nuestra propia Constitución establece las bases para la protección familiar e individual y refiriéndose a las mujeres en su fracción IV señala que para garantizar los derechos de la mujer las leyes establecerán entre otros, las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacia las mujeres, dentro o fuera del seno familiar, así como las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres.

Que además la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos es regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación; además se debe eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

En razón de lo anterior es prioridad para la Procuraduría General de Justicia del Estado combatir la violencia sexual en sus diferentes modalidades, ya que es un problema histórico y cotidiano que afecta directamente a las mujeres, por ello se crea mediante este acuerdo las Unidades Especializadas de Investigación contra los Delitos Sexuales de las Zonas Metropolitana, oriente y sur poniente para contar con la estructura que permita investigar y atender con perspectiva de género los delitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 48/2012 MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LOS DELITOS SEXUALES DE LAS ZONAS METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE.

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene como objeto crear y determinar la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente.

ARTÍCULO 2.- Se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales, las cuales estarán adscritas a las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos penales de las respectivas Zonas, y se integrarán cada una por un titular, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y demás personal que sea necesario.

ARTÍCULO 3.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales, tendrán competencia para conocer, investigar y perseguir los delitos de Violación (artículos 152 al 156); Inseminación artificial sin consentimiento (artículo 157); Hostigamiento Sexual (artículo 158); Estupro (artículos 159 y 160) y Abuso Sexual (artículos 161-162), todos contemplados en el Código Penal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- La estructura de las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales, y las atribuciones de sus titulares, así como del personal adscrito serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y en los artículos 62, 63 y 64 de su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5.- El personal que integre las Unidades objeto del presente acuerdo, deberán recibir capacitación en temas relacionados a los derechos humanos y perspectiva de género; particularmente a los Agentes del Ministerio Público, Policía Ministerial y Peritos deberán contar con capacitación en derecho penal referente a los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como temas de la investigación policial y científica con perspectiva de género.

ARTÍCULO 6.- El Agente del Ministerio Público implementará las medidas cautelares y aplicará las ordenes de protección para las víctimas y determinar el aseguramiento para los fines de la investigación, así como los que estime necesarios para la reparación del daño, observado el cumplimiento de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 7.- Todo Servidor Público de la institución que brinde atención, asistencia y protección a las víctimas, le darán a conocer sus derechos procesales y garantizarles el resguardo de su identidad y demás datos de acuerdo a los instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos Sexuales establecerán un registro estadístico de los asuntos de su competencia para conocer su incidencia e implementar acciones necesarias para su atención; integrará una base de datos de los expedientes que se encuentren en proceso o en etapa de juicio, y de aquéllos que hayan sido resueltos tanto en primera como en segunda instancia, apoyándose en los sistemas informáticos de la institución.

ARTÍCULO 9.- La información de las carpetas de investigación es considerada como reservada en términos del artículo 51 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas gestionará la asignación de recursos económicos, humanos y otros apoyos gubernamentales federales y estatales, para el fortalecimiento de las Unidades creadas mediante este Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación deberá de realizar y ejecutar la capacitación y especialización del personal que integra las unidades objeto del presente acuerdo, relacionada con los temas establecidos en el artículo 5 del presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a 01 de junio de dos mil doce.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS  
RÚBRICA

La presente hoja de firma forma parte del acuerdo 48/2012 mediante el cual se crean las unidades especializadas de investigación contra los delitos sexuales de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos Gobierno del Estado de Morelos- 2006-2012.

LICENCIADO MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-"A" Y 79-"B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 20 FRACCIONES I, II, V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 7, 8, 9 FRACCIONES I, VI, XIV, Y XXIII, 10 FRACCIÓN VIII DE SU REGLAMENTO, Y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado C, establece los derechos de las víctimas y del ofendido, dentro de ellos se encuentra brindarle atención médica y psicológica de urgencia, recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el agente del Ministerio Público y a que se le repare el daño, así mismo establece que cuando se trate de menores de edad, delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada se resguardará su identidad y otros datos personales para evitar poner en riesgo su integridad física, psicológica o por estigma social.

Que tratándose de delitos sexuales, que en la mayoría de los casos, las víctimas son niñas, niños y mujeres, se hace necesario establecer lineamientos específicos para su atención, asistencia y protección por parte de la institución del Ministerio Público, con el propósito de ofrecer mayor calidez y calidad en los procedimientos de investigación del delito y erradicar la doble victimización.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.



Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos es regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación; además se debe eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Que en el Informe mundial sobre la violencia y la salud, elaborado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que la violencia contra las mujeres es un tipo común de violencia; se estima que hasta seis de cada diez mujeres del mundo sufren violencia física o sexual a lo largo de su vida (UNIFEM, 2009). Las Naciones Unidas (1993) establece que la violencia sexual contra niñas y mujeres es una de las manifestaciones más claras de los valores, normas y tradiciones en una cultura patriarcal que alientan a los hombres a creer que tienen el derecho de controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres.

Que la Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

También la OMS define la coacción como un concepto amplio que comprende intimidación psicológica y amenazas de daño, no sólo fuerza física. Según la OMS y las Naciones Unidas, la violencia sexual comprende una amplia gama de actos, incluidos el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña o niño a participar en un acto sexual sin su consentimiento, comentarios sexuales no deseados, abuso sexual de menores, mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, prostitución forzada, la trata con fines sexuales, entre otros.

Que la violencia sexual tiene graves consecuencias, tanto para las personas como para la sociedad. Puede afectar de manera adversa la salud física y mental de las sobrevivientes. Por ejemplo, la violencia sexual ha sido asociada con una gran cantidad de problemas de salud sexual y reproductiva, como las infecciones de transmisión sexual (ITS) incluido el VIH, embarazos no planeados, pérdidas de embarazo, disfunción sexual y problemas ginecológicos.

La violencia sexual puede tener también profundas consecuencias socioeconómicas, por ejemplo: estigma, baja condición socioeconómica, niveles más bajos de participación de las mujeres en la política y en la fuerza laboral, así como el ciclo intergeneracional de violencia.

El abuso sexual de menores generalmente es perpetrado por un adulto o alguien de edad más avanzada que la niña o el niño, quien utiliza su posición de poder para coaccionar a la niña o al niño para que participe en la actividad sexual.

Que los estudios indican que existen muchos motivos por los cuales las mujeres no buscan ayuda o no denuncian los incidentes de abuso sexual a la policía, por ejemplo: el orden patriarcal y la falta de solidez de los sistemas jurídicos en la región. Los siguientes factores son los motivos mencionados con más frecuencia para no denunciar el abuso sexual:

a) Estigma, vergüenza y discriminación: En la mayoría de los estudios revisados, la vergüenza, el estigma o el temor a la discriminación fueron las principales razones citadas por las sobrevivientes por no haber revelado o denunciado experiencias de violencia (Amnistía Internacional, 2006; Claramunt y Vega- Cortés, 2007; Délano y Todano, 1993 citado por Rico, 1996).

En muchos casos, especialmente cuando la violencia sexual es cometida por un extraño, las mujeres temen ser rechazadas por su familia, por su comunidad y por su esposo. Sobrevivir violencia sexual a veces es visto como algo vergonzoso o “deshonroso”.

b) Temor a represalias del perpetrador: En muchos casos, las mujeres se quedan calladas porque temen sufrir represalias del perpetrador.

c) Sentido de culpa: Especialistas muestran que las sobrevivientes a menudo internalizan los mitos de violación que son comunes en la sociedad y con frecuencia relatan que piensan que el incidente violento fue “su culpa” (Belknap y Cruz, 2007; Gil Herrera, 2007; Rico, 1996). La familia y la comunidad a menudo culpan a la mujer por el incidente violento y la acusan de no haberse resistido lo suficiente.

d) El camino hacia denunciar la violencia es demasiado complicado, peligroso o tiene poca probabilidad de ser beneficioso: En muchos lugares, las víctimas no confían en las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la ley o creen que denunciar el acto de violencia les traería más riesgos que beneficios (Claramunt y Vega Cortés, 2007; Sagot, 2005). En muchos casos, no confían en la confidencialidad de los servicios, o creen que denunciar el incidente significaría más dolor: un temor que a menudo refleja las deficiencias de los sistemas de la región que se supone que ayuden y protejan a las sobrevivientes.

e) Falta de apoyo de la familia y amistades: En muchos casos, las niñas y mujeres creen que su familia y amistades no les creerían o no las apoyarían si ellas les revelaran sus experiencias de violencia sexual, especialmente si el agresor es un conocido (Henriques y Joseph, 1999; Waszak et al., 2008). Ese temor a menudo es justificado; en un estudio realizado en México, algunas niñas relataron que cuando revelaron el abuso, su familia no les creyó y, en algunos casos, incluso las sometieron a castigo físico en respuesta (Belknap y Cruz, 2007). En muchos casos, la familia desalienta a la mujer o niña de revelar el abuso a alguna otra persona.

Que en base a las consideraciones anteriores es urgente establecer políticas institucionales que puedan incentivar la confianza para que denuncie la ciudadanía, pero especialmente las víctimas de delitos sexuales, cumpliendo y respetando sus derechos humanos; por lo que mediante el presente acuerdo se establecen lineamientos específicos de actuación para los agentes del Ministerio Público, peritos, agentes de la policía ministerial y demás personal de la Procuraduría General de Justicia, que en el ejercicio de sus funciones otorga atención, asistencia y protección a las víctimas de delitos sexuales, con el propósito de que no sea doblemente victimizada y posibilitar la restitución de sus derechos conculcados.

Estos lineamientos constituyen una herramienta fundamental para garantizar la calidad en la atención, asistencia y protección de las víctimas de delitos sexuales, de tal forma que contribuya con mayor efectividad al ejercicio de la procuración de justicia, a la aplicación de acciones de restitución de derechos a las víctimas de delitos sexuales, a la adopción de medidas de protección frente a nuevas vulneraciones, a la detección de situaciones y factores de riesgo y a la prevención de la violencia sexual.

Por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 49/2012 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PRESTAN ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que en el ejercicio de sus funciones prestan atención, asistencia y protección a las mujeres, niñas y niños víctimas de delitos sexuales.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Atención: Acción de atender con cortesía, buenos modales y respeto, (esta relacionado con las actitudes, honestidad, profesionalismo, lealtad, buena fe, cortesía, apoyo y confidencialidad), evitando la doble victimización;

II. Asistencia: Son los medios que le facilita u otorga la Procuraduría para apoyar a la víctima del delito;

III. Protección: Se refiere a salvaguardar su integridad física y psicológica, resguardo de su identidad y otros datos personales.

ARTÍCULO 3.- El proceso de atención, asistencia y protección de la víctima en la investigación de delitos de carácter psicosexual debe ser integral e interinstitucional. Por lo tanto, para garantizar el logro de sus objetivos deben existir canales efectivos de comunicación y coordinación entre los agentes del Ministerio Público, policías ministeriales y peritos.

ARTÍCULO 4.- En la investigación de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se protegerá, inspeccionará y documentará el lugar de los hechos y hallazgo. Los indicios o evidencias, serán remitidos bajo cadena de custodia a los servicios periciales.

ARTÍCULO 5.- Durante las primeras 72 horas desde el momento de la ocurrencia de los hechos, la atención y asistencia de la víctima en la investigación del delito sexual constituye una urgencia medico-legal y por tanto debe ser atendida como tal en los servicios periciales, agencias del Ministerio Público y Unidades de Atención Temprana.

ARTÍCULO 6.- Los procedimientos médicos y psicológicos de la víctima (incluyendo la toma de muestras biológicas), requiere su consentimiento libre e informado o de su representante legal si ésta fuere menor de edad o incapaz. El consentimiento debe ser por escrito y debe ir precedido de una explicación sobre los procedimientos que se van a efectuar y el objetivo de los mismos.

## CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL

ARTÍCULO 7.- El primer contacto de la víctima con el personal determina la imagen que se proyecta de la institución, por lo cual es fundamental que la atención se brinde de manera oportuna y amable. Por ello desde el primer contacto con la víctima el servidor público debe saludarla, darle a conocer su nombre y cargo.

ARTÍCULO 8.- El servidor público que reciba a la víctima al presentar su denuncia o en los servicios periciales, deberá de informarle clara y oportunamente sobre sus derechos y de los procedimientos que se realizarán, así como responderle sus dudas o inquietudes al respecto.

ARTÍCULO 9.- El servidor Público de la institución responsable de la recepción de la solicitud y atención de la víctima del delito sexual debe abstenerse de hacer preguntas o comentarios en público acerca de los hechos y la situación de la víctima. De igual manera debe evitar comunicar a la víctima o a su familia sus opiniones personales sobre el evento.

## CAPÍTULO III DE LA ENTREVISTA A LA VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL

ARTÍCULO 10.- La entrevista que se le realice a la víctima de un delito sexual por parte del médico legista, perito psicólogo, psiquiatra o agentes del Ministerio Público o de la policía ministerial tendrá los siguientes propósitos:

I. Obtener información sobre las condiciones y circunstancias que rodearon los hechos motivo de la investigación, mediante la aplicación del método científico y la técnica de entrevista, dentro de un ámbito de respeto por la dignidad humana;

II. Conocer los antecedentes personales, sociales y familiares, así como los antecedentes tóxicos y forenses de importancia para orientar la investigación del hecho, el examen médico-legal y la atención de las necesidades de salud, protección y justicia de la víctima;

III. Explorar el estado emocional y mental de la víctima para determinar los criterios científicos y forenses que le permitan a la autoridad establecer si ésta previamente se encontraba en estado de indefensión o padecía un trastorno mental; si fue puesta en incapacidad de resistir o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidieran comprender la relación sexual; y/o, si como producto de la experiencia traumática ha presentado, o puede presentar, alteraciones psicológicas que ameriten atención especializada; y

IV. Crear un clima de confianza y empatía que contribuya a disminuir la incertidumbre y ansiedad de la víctima, especialmente en lo relacionado con el examen médico-legal.

ARTÍCULO 11.- El lugar donde se realizará la entrevista debe estar adecuadamente dispuesto de modo que constituya un entorno privado que garantice la tranquilidad durante el desarrollo de la entrevista, con mínimas posibilidades de distracción o interrupciones. Además debe ser confortable y contar con mobiliario acorde a la edad del o la entrevistada/o.

Con personas adultas se debe permitir el ingreso del acompañante, si la víctima así lo desea. En el caso de menores, inicialmente entrará la víctima con el acompañante, lo cual facilita manejar la ansiedad del menor y sirve de apoyo para obtener la información general sobre los antecedentes.

En cualquier caso, se le debe recomendar al acompañante permanecer en silencio y ubicarse cerca a la víctima, pero fuera de su vista para evitar que pueda influir en el desarrollo de la entrevista. A la entrevista con la víctima debe dedicársele el tiempo adecuado, de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso a examinar.

ARTÍCULO 12.- El servidor público que realice la entrevista manejará la crisis de la víctima del delito sexual, para ello debe poseer cualidades como tacto, paciencia y buena capacidad para escuchar, para respetar el silencio, para no juzgar, evitando transmitir sentimientos de culpa a la víctima y para aclarar las falsas creencias que esta tenga sobre la sexualidad.

Quien realiza la entrevista debe constituirse en un facilitador en la comunicación; estar atento a lo expresado por la víctima, mirarla a los ojos de tal forma que genere tranquilidad y darle importancia, para hacerla sentir valorada y propiciar en ella confianza y seguridad.

Es importante reconocer los sentimientos de la víctima, esto ayuda a brindar la sensación de ser comprendido y facilita que llegue a sincerarse por completo. Sin embargo, el/la entrevistador/a debe abstenerse de hacer gestos o expresiones aprobatorias o desaprobatorias durante el desarrollo de la misma, evitando mostrarse demasiado condescendiente o apesadumbrado.

ARTÍCULO 13.- El/La entrevistador/a debe respetar la dignidad de la víctima. No debe hacer juicios sobre su conducta, ni dudar de la veracidad de su relato; si tiene alguna inquietud, buscará aclararla con sutileza. Si la víctima aporta información que considera "secreta", el/la entrevistador/a debe ser honesto/a, sin prometer que su contenido no será reportado en el informe pericial.

El/La entrevistador/a debe ser imparcial, pero sin perder la objetividad; no se debe olvidar que la entrevista no solamente sirve para orientar el examen médico-legal e interpretar los hallazgos en el contexto de la investigación, sino también para informar a la autoridad acerca de la situación real de la víctima y propiciar la atención de sus necesidades de salud, protección y justicia.

Por ningún motivo se presionará de ninguna manera a la víctima y evitar que ésta se sienta así.

Aunque el/la entrevistador/a genere una hipótesis sobre lo que pudo haber ocurrido, nunca debe forzar al/a la entrevistado/a para comprobarla. Se debe recordar que existen otros elementos probatorios (resumen de información aportada por la autoridad, examen médico-legal, elementos físicos de prueba, valoración psíquica especializada, entre otros), los cuales en conjunto con la entrevista, permitirán confirmar o descartar la hipótesis inicial y, en caso necesario, formular una nueva hipótesis.

Los antecedentes médico-quirúrgicos, gineco-obstétricos y sexuales deben ser explorados directamente por el médico, para orientar el examen médico-legal y la atención de las necesidades de salud. Si a pesar del esfuerzo del perito, la víctima demuestra no estar en capacidad para divulgar su vivencia, es inadecuado someterlo a interrogatorios más incisivos y debe interrumpirse la entrevista.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL EXAMEN MÉDICO LEGAL

ARTÍCULO 14.- El examen médico que se aplique a las víctimas de delitos sexuales se debe realizar en un consultorio que garantice privacidad, provisto de buena iluminación. El consultorio debe contar con un área adecuada para realizar la atención inicial, tener un sitio para que las personas se cambien. Además debe estar dotado de los elementos básicos para la realización de este examen. El examen médico debe ser realizado preferentemente por un médico del mismo sexo de la víctima.

Al valorar una víctima de violencia sexual se debe considerar su situación emocional; los temores, inquietudes y el pudor que siente, con respecto al examen, especialmente del área genital. Por ello, se dedicará el tiempo necesario para prepararla. Una actitud abierta y comprensiva por parte del examinador/a, permite que la víctima de delito sexual se tranquilice.

ARTÍCULO 15.- La conducta y actitud del médico que realiza el examen en todo momento debe estar sustentada en el respeto a la dignidad de la víctima; se debe tener presente que prevalece el bienestar de la víctima sobre cualquier otra consideración. Si a pesar de la preparación y explicaciones dadas, en cualquier momento la víctima se niega al examen o solicita que se suspenda, debe hacerse así e informar a la autoridad al respecto.

ARTÍCULO 16.- En el evento en que la persona por examinar o su representante legal, se rehúse a la práctica del examen, se requiere una orden emitida por un Juez de Control para su realización.

Se debe tener en cuenta el pudor de la víctima, cubriendo su cuerpo y exponiendo solamente la parte a ser examinada en cada momento. El examen debe realizarse en el menor tiempo posible, pero ser minucioso, procurando no tener que repetirlo, para evitarle el trauma de revivir, una vez más, la situación pasada. Durante la realización del examen médico se recomienda hablar con la víctima sobre aspectos neutros de su vida social, con el fin de distraerla, creando un ambiente propicio que minimice la incomodidad generada por el examen.

De ser posible, si la víctima está de acuerdo, se sugiere realizar el examen genital en presencia de la madre (en menores), o del acompañante, para evitar interpretaciones erradas o denuncias mal intencionadas que pretendan, entre otros, atribuir al médico conductas impropias de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 17.- No se debe perder de vista la función principal del examen médico, dentro del contexto de la investigación de los hechos. Además de los aspectos clínicos, se debe tener en cuenta que tal vez no haya otro delito que provea tanta evidencia física como los delitos sexuales (especialmente la violación), en donde el Principio de intercambio de Locard, es decir, la transferencia de elementos o partículas entre dos superficies en contacto, es fundamental.

En el encuentro entre la víctima y el agresor, se transfiere evidencia física del uno al otro y viceversa; ambos a su vez depositan pequeños elementos en la escena y recogen evidencia del lugar del hecho. Es así como el semen, la sangre, los cabellos, las fibras, la saliva, las marcas de mordedura, las partículas del suelo, en fin, son "indicadores" efectivos para orientar las investigaciones.

En caso de ser necesario dejar las prendas de vestir que lleva puestas la víctima para estudio forense, por existir en ellas evidencia física o biológica, se debe asegurar que disponga de ropa adicional para que se cambie.

ARTÍCULO 18.- En los servicios forenses, el médico debe identificar las necesidades de salud, protección de la víctima y coordinarse con el agente del Ministerio Público y la Dirección General de Asesoría Social y Atención a Víctimas, para garantizar su efectiva remisión con fines de atención y protección.

ARTÍCULO 19.- El examen médico legal se inicia desde que la víctima se reúne con el médico. El médico decide cómo realizará el examen (qué áreas del cuerpo explorar y cuáles evidencias buscar) de acuerdo con el relato de los hechos y la información aportada por la autoridad sobre las características del evento investigado.

#### CAPÍTULO V INFORME PERICIAL

ARTÍCULO 20.- El médico forense correlacionará los hallazgos de la valoración psíquica y física de la víctima del delito sexual e integrar la totalidad de los hallazgos clínicos (tanto positivos, como negativos) y de las evidencias físicas encontradas en el examen médico con la información suministrada por la autoridad, para aportar pruebas periciales confiables, útiles y conducentes en la investigación del delito sexual de que se trate.

ARTÍCULO 21.- El médico forense debe fundamentar los análisis, interpretación e inferencias que sustentan la conclusión integrada y contextualizada en el caso específico que se investiga. Aportar desde la prueba pericial, elementos y evidencias psíquicas y físicas debidamente contextualizadas y analizadas, que en conjunto con las demás pruebas, faciliten al juzgador tipificar el delito sexual e identificar al(los) responsable(s).

#### CAPÍTULO VI ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

ARTÍCULO 22.- Todo Servidor público de la Procuraduría debe garantizar el respeto de la dignidad humana de la víctima durante toda la atención, asistencia y protección que se le brinde y hacer de la misma, una ganancia positiva para su situación emocional. De ninguna manera puede permitir convertir esta atención en un evento traumático o lesivo.

ARTÍCULO 23.- El agente del Ministerio Público en términos del artículo 125 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, deberá informar a la víctima desde su primera intervención en la investigación, de los derechos que en su favor establece el artículo 20, apartado A y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, la legislación penal del Estado y demás ordenamientos aplicables a la materia.

En particular, en los casos de delitos en los cuales las víctimas u ofendidos sean de escasos recursos, los Agentes del Ministerio Público informarán a las víctimas de los servicios y asistencia que brinda la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas.

ARTÍCULO 24.- El Agente del Ministerio Público debe dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asistencia en asesoría jurídica y psicoterapia especializada, así como ejecutar las órdenes de protecciones preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que por sus atribuciones, deban ejecutar acciones para la aplicación y cumplimiento de estos lineamientos, proveerán lo conducente.

TERCERO.- Corresponderá a la Visitaduría General y titulares de las unidades administrativas vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a 01 de junio de dos mil doce.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS

RÚBRICA.

La presente hoja de firma forma parte del acuerdo 49/2012 mediante el cual se establecen lineamientos para el personal de la Procuraduría que en el ejercicio de sus funciones prestan atención, asistencia y protección a las mujeres, niños y niñas víctimas de delitos sexuales.